

de abue cervo

N^o 2^o Vol. 34 n^o 1

Pedim^{to} de Pedro Arguello, sobre la
vacante de la encomienda que fue de D^o
Beatris de Careres, su esposa de D^oha En

Vol. : 436 -I- Sección Historia
N^o : 3
Año : 1620
Pedimento de una encomienda de indios por
Pedro Arguello.
Foj. : 7

~~11~~
~~12~~

Oyan seguido Pleito contra mi sobre y en argon de los
indios de mi encomienda que estan en el asiento y provincia del
Ypane; de cuya servidumbre yo he gozado yo y mis ante
cesores de mas de setenta años esta parte quieto y pacifica
mente y sin contradiccion alguna. Los pertenecian sobre el dicho
Pleyto sea seguido, y al presente esta pendiente en grado de apela
cion en la Real Audiencia de la Plata por que estoy amparado
en la posesion de ellos y sitadas las partes para en lo que toca a la
propriedad el qual esta concluso en mi favor y esto aguardando
provision Real se ampare de los dichos indios de la dicha mi en
comienda y por a diez dias murio la dicha Dona Beatris de Careres
su esposa en la encomienda del dicho de sea marido su marido en
segunda vida, por cuya muerte se vacado todos los indios de la
encomienda del dicho su marido y estan al presente en causa
de su mag^o y por el tal caso con forme a derecho leyes reales
adulas y ordenamientos de su mag^o caso negado y no ubiera
yo vencido el Pleyto por muerte de la dicha Dona Beatris que
se fenecida la causa y yo con el derecho de la posesion, propiedad
y señorio de la dicha encomienda sobre el dicho Pleyto y por tanto

A Vna pido y suplico mande declararlo asi libando

de abue cervos

N 2to. Vol. 34 no.

Pedim. de Pedro de Aquello, sobre la
vacante de la encomienda que fue de D.
Beatris de Careres, suena de dha En-
comienda por el Cap. Ochoa Marques, dha
se pone por el Dño q le corresponde
de 1622 Vol. 234 no 5

Pedro de Aquello V. B. no desta ciudad en la via q
forma q mas a derecho yya lugar ante vni pateses
y digo que a mas de doze años q oyo a marq de Jurets
dijendo qz asi mismo que fue desta dha ciudad
y dona Beatris de Careres su legitima muger y heredera
sucesora en la encomienda del dicho difunto mouieron
yan seguido Pleyto contra mi sobre y en onzon de los
indios de mi encomienda q estan en el asiento y provincia del
ypane; de cuya serbidumbre yo gozaba yo y mis ante-
cesores de mas de setenta años asta parte quietay pacifica-
mente y sin contradiccion alguna les pertenecian sobre el dicho
Pleyto sea seguido. y al presente esta pendiente en grado de apela-
cion en la Real audiencia de la Plata por que estoy amparado
en la posesion de ellos y sitadas las ptes para en los foros a la
propriedad el qual esta concluso en mi favor y esto aguardando
provision Real de amparo de los dichos indios de la dicha mi en-
comienda y por a diez dias murio la dicha Dona Beatris de Careres
sucesora en la encomienda del dicho de dha marq su marido en
segunda vida, por cuya muerte an vacado todos los indios de la
encomienda del dicho su marido y estan al presente en causa
de su marq y por en tal caso con forme a derecho leyes reales
cédulas y ordenamientos de su magd caso negado q no ubiera
yo vencido el Pleyto por muerte de la dicha Dona Beatris que
se fenecida la causa y yo con el derecho de la posesion, propiedad
y señorio de la dicha encomienda sobre q ay el Pleyto y estando

A vna pida y suplico mande declararlo asi libando

2
Commissaria et alii de causa Cameracensis
que summa. hinc mandata. Cuiusmodi
legis. et de senario. Paravit legem.
Sed et mandata. In forma. videri
sunt summa.

Thurtago

Quintus
Grau. 2000
Causa. 2000

dey. et semant. confirmat

3 de Julio de 1541

Don Pedro de Arguello

Pedro de Arguello Vizcaino desta ciudad en aque-
 via y forma q mas en derecho lugar aya parezcan
 te. Vno y digo que en cierto litigio y pleito q oyo
 con doña marqués vezina q fue assi mesma de
 quisa ci q de pue por su fin y muerte de
 Pleito Don Beatriz de caseres sumager y auier
 do assi mesmo fallecido La dña D. Beatriz
 de caseres quedo la causa conctusa y acabada
 por quanto queda siempre en la propiedad
 amparo y consorcio del litigio y pleito que
 con nra tueron sobre los Indios de mi
 en comienda de cuya causa pidi ante el
 gent Pedro Surtado me amparase en la
 propiedad posesion lo qual su mrd dco man
 dando despacar su mandamto para q Jemca
 sen los Indios de la p. lugar q estuieren
 aunq de dco las diligencias posibles para
 los dichos indios vinieren ante goberno de
 podido portener lo mejor nra vaca marido
 de la dña Dona Beatriz de caseres q
 tiene en su servicio y casa por tanto

Don. pido q sup sea servido de mandar al
 qd aveler nra vaca q luego me dger
 triegue los dcos indios de la dña mi en com
 mienda con penas y apremio q me ha vna
 le panga por estar qd sobre qon mucha neces
 del que se serva de los no es muy q en

25

de alti prober q mandas receboe dien
jmo confelt. q pido etc.

Pedro Bruallo

Enviada a mi señora
Dona Juana de Alcazar
miya de V. M. de V. M.
Juan de Alcazar

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Demanda antetodas cosas al dho melchor munez
Yaca nos de la dha dha dha dha dha dha dha dha
Comienda con grande penas que para ello vno lema
de poner mandado de dha dha dha dha dha dha dha
vno para que se pueda volver a entrar en el dho
y amparo que se le dio en el dho dha dha dha dha
que dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
debre dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Pedro Barquero

Yo el Rey de Castilla
mandamos que de todo lo que se contiene en
el dho mandado de dha dha dha dha dha dha dha
se ponga en execucion y cumplido y se
debre de todo lo que se contiene en el dho
mandado de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

con sus autos que les por ser pocos se acompañen por
virtud que de los dichos autos se de arguella que de co
gust y así por via de pende y murada. quiere o p
de ocurra ser muy just. y se uen que no da razón a
sta dha supetición y de manda de la dha causa y a fene
y sentenciada por los dhos Jueces y con firmada por lo
de la Real Audiencia de la plaza de la qual V.S. mande hacerse
contra la causa principal y demas autos que en su cur
son fechos los quales se hallaran en poder de los
escriuano de esta ciudad sino que siempre va palian
razones y fuera de todo proposito que aya de pagar demas
de que y no tenga pleito ni contienda al qual en espec
con el y con fecho que es el puto dho reparado en
y anexo si alguno tiene como la Real provision de

A. S. pida y sup. m. Ver y vea la sentencia y p
vision y hallara que lo que digo es verdad y el puto dho con
to pda y sentencia la qual la dha de manda sin tiempo en
causa y a ferada y acauada de tantos años por donde se
de su denucia sea admitido y V.S. no de lugar a mas dila
pues esta amparada la dha dha de caseres difunt
por la sentencia y Real provision como alegado fongos y lerr
pagar perpetuo si lenicio con graues penas es el dho de
parte que en ello ha m. V.S. fu dho off. con just. qu
pida y como profeso es el
Melchor monez
V. dea y